

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **MIA - MUJERES INVESTIGADORAS ALIADAS** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

1. La Asociación tiene como fines:

a) *La solidaridad internacional y la cooperación para el desarrollo, respecto a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y niñas de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, a través de la promoción de iniciativas del ámbito socioeducativo. Dichas iniciativas se basarán en la transferencia de conocimiento desde estudios liderados por mujeres investigadoras en cualquier área de la Ciencia. Este objetivo se enmarca en el ámbito de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género.*

b) *La promoción de la acción social, desde una perspectiva de género e interseccional, para contribuir al empoderamiento y liderazgo de las mujeres y niñas en situaciones de vulnerabilidad y mejorar sus condiciones de vida, promover la igualdad y erradicar la violencia de género.*

2. Manifestaciones acerca de los fines de la Asociación:

Estos fines contribuyen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por Naciones Unidas, siendo el enfoque de la Asociación el especial énfasis en los siguientes: ODS N°4 Educación de calidad, ODS N°5. Igualdad de género, y ODS N°10 Reducción de las desigualdades. Coincidiendo con estos ámbitos, se citan algunos aspectos de nuestro interés a título enunciativo, sin ser limitativo:

- la promoción de la investigación en ciencias sociales y humanísticas
- la visibilización de la investigación académica en cualquier campo realizada por mujeres

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 23-08-2022



9WT+alqeiAkPW6jHRqyA==

- la promoción de la participación de las mujeres y niñas en los campos de STEM¹
- la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, intensificando los esfuerzos para cerrar las brechas de género y combatir todas las formas de violencia y discriminación
- la promoción de la autonomía física, económica y política de las mujeres y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, desde una perspectiva interseccional y contra la violencia de género
- el respeto a la diversidad en todas sus manifestaciones: racial, étnica, social, política, ideológica, religiosa o de culto, cultural, familiar y sexual
- el fomento del liderazgo entre mujeres de grupos históricamente marginados.

La definición de las finalidades asociativas consignadas en los presentes estatutos no debe ser interpretada restrictivamente, sino que debe entenderse referida a cualquier acción que tenga relación con las finalidades de la Asociación, así como a las personas, medios o actividades que puedan contribuir a su fomento y desarrollo directa o indirectamente.

La Asamblea General podrá extender el objeto y finalidades de la Asociación, siempre que mantenga una relación directa o indirecta con las finalidades asociativas consignadas.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de las finalidades fundacionales mencionadas en el artículo anterior, la Asociación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La administración, implementación, gestión, elaboración y ejecución de proyectos, propuestas u otras iniciativas similares, para lograr una transferencia de conocimiento basado en la investigación académica que presente innovaciones, mejoras o resultados novedosos, susceptibles de ser aplicados en programas que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres y las niñas de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, mediante:
 - proyectos socioeducativos (educación, capacitación, mentoría, entre otros) orientados a promover la autonomía física, política o económica de las mujeres,
 - proyectos socioeducativos (educación, capacitación, mentoría, entre otros) orientados a inspirar el liderazgo y participación de niñas en áreas STEM, e
 - iniciativas orientadas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y contra la violencia de género.
- b) Soporte, promoción, participación y desarrollo de proyectos y programas de educación, capacitación, apoyo, sororidad, concienciación y solidaridad para mejorar las condiciones de vida de colectivos de mujeres y niñas migrantes en cualquier territorio:
 - Proyectos, programas e iniciativas orientados a la sensibilización de nuestra sociedad, y
 - proyectos y programas e iniciativas orientados a mujeres y niñas de colectivos migrantes.
- c) Actividades auxiliares. Las actividades del apartado anterior se podrán complementar con otras actividades para llevar a buen fin los objetivos de la organización, como pueden ser, entre otras, la relación con voluntariado,

¹ Acrónimo de Science, Technology, Engineering, Mathematics



cooperantes, partenariado y alianzas, la realización de consultoría, recogida y gestión de datos, o la obtención de ayudas y de financiación:

- promoción del apoyo de cooperantes y voluntariado a favor de los colectivos de mujeres y niñas de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, así como a favor de las migrantes en territorios distintos de su origen
- colaboración de la asociación con institutos, universidades, centros de investigación y/o desarrollo tecnológico de régimen público o privado
- colaboración de la asociación con *think tanks* u otras instituciones afines de régimen público o privado aportando a la recomendación de políticas públicas
- consultoría general a organizaciones locales e internacionales relacionado con los fines de esta asociación
- generación de redes, recogida y gestión de datos con la debida observancia a su protección según la legislación vigente
- búsqueda, aplicación y obtención de ayudas para proyectos y entidades con finalidades afines a esta asociación.

2. Manifestaciones acerca de las actividades de la Asociación:

La Junta directiva tendrá plena libertad para seleccionar, entre estas actividades, aquellas que considere más oportunas, urgentes o adecuadas a las circunstancias, o realizar otras que cumplan igualmente su objetivo esencial y la voluntad de las personas fundadoras.

Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá actuar, entre otros modos posibles, utilizando los medios propios o contratando la prestación de servicios a terceros para la ejecución de sus programas o participando en el desarrollo de actividades de otras entidades que coincidan con los fines de la Asociación.

La Asociación podrá desarrollar también actividades económicas, cuyo objeto esté relacionado con los fines asociativos o sean complementarias o accesorias de las mismas, con pleno sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y demás legislación aplicable.

La Asociación podrá percibir, por razón del servicio que preste, una remuneración por sus actividades que no desvirtúe el interés general de sus finalidades.

Siendo que la voluntad de la Asociación es conformarse como ONG de Desarrollo, se establece lo siguiente:

- esta asociación será independiente de cualquier organización gubernamental o política
- operará con total independencia respecto de las administraciones e instituciones públicas u otras organizaciones privadas
- presentará mecanismos transparentes y participativos, de forma que esté abierta al escrutinio y al debate público sobre su política, prácticas y presupuesto
- no llevará a cabo prácticas sectarias ni discriminatorias.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en avda. CALA CANYELLES, nº 23, portal B, piso 4, puerta 2, Municipio LLORET DE MAR, Provincia GIRONA, CP. 17310, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional e internacional.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 23-08-2022



9WT+alqeiAKPW6jHRqyA==

[Handwritten signatures and initials]

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Asociación.
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.



[Handwritten signatures and initials]

- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/dependencias/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 23-08-2022



9WT+alqjeiAKPW6jHRqyA==

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 23-08-2022



9WT+alqjeAKPW6jHRqyA==

CAPITULO IV SOCIAS/OS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias/os:

- Promotoras o fundadoras, que serán aquellas personas socias que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la *Junta Directiva*.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a una anualidad.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Lloret de Mar, a 1 de febrero de 2022.

DÑA. ROCIO RUIZ MARTÍNEZ

NIF:38109958

DÑA. KATHERINA VERÓNICA MARÍA
KUSCHEL RIETZSCH
PASAPORTE CHILENO: P12929434

D. DANIEL RUIZ MARTÍNEZ

NIF:47644324P

DÑA. MIREIA PALLARÉS GIMÉNEZ

NIF: 46360992F

